

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 16 de Septiembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

el Informe Técnico de Estandarización para la "ADQUISICION DE FUENTE DE GERMANIO 68 (⁶⁸GE) TIPO ANNULUS DE LA MARCA ECKERT & ZIEGLER O EQUIVALENTE PARA EL EQUIPO PET/CT"; el informe N°000152-2024-DMN-DIRAD/INEN del Departamento de Medicina Nuclear; el Informe Técnico N° 001847-2024-OL-OGA/INEN; el Memorando N° 002181-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 001353-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N.º 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, en observancia de la normativa antes citada, el Departamento de Medicina Nuclear mediante el documento de vistos, adjunta el Informe Técnico de Estandarización para la "ADQUISICION DE FUENTE DE GERMANIO 68 (⁶⁸GE) TIPO ANNULUS DE LA MARCA ECKERT & ZIEGLER O EQUIVALENTE PARA EL EQUIPO PET/CT", de fecha 15 de julio de 2024, que sustenta técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, a fin de continuar con el trámite de la respectiva contratación; el citado informe técnico se encuentra debidamente suscrito por el Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Nuclear; solicitándose un periodo de vigencia de estandarización de tres (02) años, contado a partir de la aprobación;

Que, se desprende del precitado informe técnico que, la aludida fuente de germanio 68 (⁶⁸Ge) es un componente imprescindible y fundamental para la apropiada utilización del equipamiento preexistente que posee la entidad, garantizando así la funcionalidad y operatividad de este equipo;

Que, el Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Nuclear, mediante el documento de vistos de fecha 11 de septiembre de 2024, referenciando el precitado Informe Técnico de Estandarización, solicita a la Oficina General de Administración la aprobación de la estandarización de la "ADQUISICION DE FUENTE DE GERMANIO 68 (⁶⁸GE) TIPO ANNULUS DE LA MARCA ECKERT & ZIEGLER O EQUIVALENTE PARA EL EQUIPO PET/CT", para el Departamento de Medicina Nuclear;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que con la finalidad de proseguir con los trámites correspondientes de aprobación, de la estandarización para la "ADQUISICIÓN DE FUENTE DE GERMANIO 68 (68GE) TIPO ANNULUS DE LA MARCA ECKERT & ZIEGLER O EQUIVALENTE PARA EL EQUIPO PET/CT" se remiten todos los actuados, los mismos que cumplen con los requisitos señalados en la DIRECTIVA N° 004-2016- OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR".





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante documento de vistos, recomienda la suscripción de la resolución que aprueba la referida solicitud de aprobación de la estandarización;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Medicina Nuclear, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Estandarización de la "ADQUISICION DE FUENTE DE GERMANIO 68 (⁶⁸GE) TIPO ANNULUS DE LA MARCA ECKERT & ZIEGLER O EQUIVALENTE PARA EL EQUIPO PET/CT", a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización de fecha 15 de julio de 2024, por un periodo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

